Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2021/0046(COD)

16.11.2021

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/816, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y el Reglamento (UE) 2019/818, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 a efectos de la introducción de un control de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores (COM(2021)0096 – C9-0088/2021 – 2021/0046(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente de opinión: Birgit Sippel

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS16

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/816, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y el Reglamento (UE) 2019/818, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 a efectos de la introducción de un control de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores
(COM(2021)0096 – C9-0088/2021 – 2021/0046(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0096),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 16, apartado 2, el artículo 74, el artículo 78, apartado 2, letra e), el artículo 79, apartado 2, letra c), el artículo 82, apartado 1, párrafo segundo, letra d), el artículo 85, apartado 1, el artículo 87, apartado 2, letra a), y el artículo 88, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0088/2021),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2021),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/***816, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y el Reglamento (UE) 2019/***818, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 a efectos de la introducción de un control de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores	por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/818, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 a efectos de la introducción de un control de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el control][17] establece que las verificaciones a efectos de seguridad en el marco del control deben llevarse a cabo en los mismos sistemas que los usados para los solicitantes de visados o de autorizaciones de viaje con arreglo al Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes. En particular, el Reglamento (UE) …/… [Reglamento sobre el control][18] establece que los datos personales de las personas sometidas a control deben comprobarse	***suprimido***

con los datos de Europol, la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje perdidos y robados (SLTD) y la base de datos de Interpol de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN), así como el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales para nacionales de terceros países (ECRIS-TCN) en lo que respecta a las personas condenadas por delitos de terrorismo y otros delitos graves.

*[17] **Op. cit. 15.***

*[18] **Op. cit. 15.***

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El acceso al ECRIS-TCN es necesario para que las autoridades designadas lleven a cabo el control previsto en el Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre el control][19] a fin de determinar si una persona puede representar una amenaza para la seguridad interior o el orden público.	***suprimido***

*[19] **Op. cit. 15.***

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El Reglamento (UE) …/… [Reglamento sobre el control][20], que	***suprimido***

constituye un desarrollo del acervo de Schengen en materia de fronteras, modifica los Reglamentos (CE) n.º 767/2008[21], (UE) 2017/2226[22], (UE) 2018/1240[23] y (UE) 2019/817[24], que también constituyen un desarrollo del acervo de Schengen en materia de fronteras, para conceder derechos de acceso, a efectos del control, a los datos contenidos en el Sistema de Información de Visados (VIS), el Sistema de Entradas y Salidas (SES) y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), respectivamente. Sin embargo, la modificación paralela del Reglamento (UE) 2019/816 para conceder derechos de acceso al ECRIS-TCN a efectos del control no podría formar parte del mismo Reglamento por razones de geometría variable, ya que el Reglamento por el que se crea el ECRIS-TCN no constituye un desarrollo del acervo de Schengen. Por consiguiente, el Reglamento (UE) 2019/816 debe modificarse mediante un instrumento jurídico separado.

[20] Op. cit. 15.

[21] Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, pp 60-81).

[22] Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

23 Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

24 Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, permitir el acceso al ECRIS-TCN a efectos de los controles de seguridad establecidos por el Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el control][25], que a su vez tiene por objeto reforzar el control de las personas que están a punto de entrar en el espacio Schengen y su remisión a los procedimientos adecuados, no puede alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros sino a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad	***suprimido***

establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

[25] Op. cit. 15.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Artículo 1
Reglamento (UE) 2019/816
Artículo 1, letra e) — artículo 2 — artículo 3, apartado 6 — artículo 5 — artículo 7 — artículo 7 bis (nuevo) — artículo 24, apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 1	***suprimido***
Modificaciones del Reglamento (UE) 2019/816	
El Reglamento (UE) 2019/816 se modifica como sigue:	
1. En el artículo 1, se añade la letra e) siguiente:	
«e) las condiciones en las que las autoridades competentes utilizarán el ECRIS-TCN para realizar un control de seguridad de conformidad con el Reglamento (UE).../...[28] [Reglamento sobre el control] *.».	

**** Reglamento (EU) …/… [Reglamento por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817] (DO …)***

2. El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica al tratamiento de datos de identidad de los nacionales de terceros países que hayan sido objeto de condenas en los Estados miembros con el fin de identificar a los Estados miembros en los que se hayan pronunciado las condenas [así como a efectos de la gestión de las fronteras][29]. A excepción de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra b), inciso ii), las disposiciones del presente Reglamento que se apliquen a los nacionales de terceros países se aplicarán también a los ciudadanos de la Unión que posean también la nacionalidad de un tercer país y que hayan sido objeto de una condena en los Estados miembros.

El presente Reglamento también:

a) facilita y ayuda a la correcta identificación de las personas con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) 2019/818;

b) apoya los objetivos del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el control] en lo que respecta a la realización de los controles de seguridad.».

3. En el artículo 3, el punto 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6) "autoridades competentes", las autoridades centrales y Eurojust, Europol, la Fiscalía Europea [, la unidad central del SEIAV establecida en la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas][30] y las autoridades a que se refiere el artículo 6, apartado 7, párrafo 1, del Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre el control], que son competentes para acceder o hacer consultas en el ECRIS-TCN de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;»;

4. El artículo 5 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, se añade la letra siguiente:

«c) una indicación que señale, a efectos del Reglamento (UE) 2018/1240 y de los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el control], que el nacional de un tercer país ha sido condenado por un delito de terrorismo u otro delito de los enumerados en el anexo del Reglamento (UE) 2018/1240 que sea punible con arreglo al Derecho nacional con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad por un periodo máximo de al menos tres años, y en tal caso, el código del Estado o Estados miembros de condena.»;

b) tras el apartado 6 se añade el apartado 7 siguiente:

«7. En caso de que se detecten respuestas positivas a raíz de los controles de seguridad a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el control], las indicaciones y el código o códigos del Estado o Estados miembros de condena a que se refiere el apartado 1, letra c), del presente artículo, solo serán accesibles y consultables, respectivamente, por las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) …/… [Reglamento sobre el control] a efectos de dicho Reglamento.».

5. En el artículo 7, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. En caso de respuesta positiva, el sistema central facilitará automáticamente a la autoridad competente información sobre los Estados miembros que posean información sobre antecedentes penales del nacional de un tercer país, junto con los números de referencia asociados a los que se refiere el artículo 5, apartado 1, y cualquier información de identidad correspondiente. Esta información de identidad solo se utilizará a efectos de la comprobación de la identidad del

nacional de un tercer país de que se trate. El resultado de una búsqueda en el sistema central solo podrá utilizarse para:

a) presentar una solicitud de conformidad con el artículo 6 de la Decisión Marco 2009/315/JAI;

b) presentar la solicitud a que se hace referencia en el artículo 17, apartado 3, del presente Reglamento;

c) [gestión de las fronteras][31];

d) evaluar si un nacional de un tercer país sometido a las verificaciones del control supondría una amenaza para el orden público o la seguridad pública, de conformidad con el Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre el control].».

6. Después del artículo 7 se añade el artículo 7 bis siguiente:

«Artículo 7 bis

Utilización del ECRIS-TCN a efectos del control

Las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) …/… [Reglamento sobre el control] tendrán derecho a acceder a la base de datos del Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS-TCN) y a consultarla utilizando el portal europeo de búsqueda previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/818, con el fin de desempeñar las funciones que les confiere el artículo 11 del Reglamento (UE) …/… [Reglamento sobre el control].

A efectos del control de seguridad a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el control], las autoridades competentes a que se refiere el párrafo primero solo tendrán acceso a los registros de datos del RCDI a los que se haya añadido una indicación de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra c), del presente Reglamento.

La consulta de los registros nacionales de

antecedentes penales sobre la base de los datos del ECRIS-TCN señalados con una indicación se llevará a cabo de conformidad con el Derecho nacional y utilizando los canales nacionales. Las autoridades nacionales pertinentes emitirán un dictamen dirigido a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE).../... [Reglamento sobre el control] en un plazo de dos días cuando el control tenga lugar en el territorio de los Estados miembros o en un plazo de cuatro días cuando el control tenga lugar en las fronteras exteriores. La falta de dictamen en estos plazos implicará que no hay motivos de seguridad que deban tenerse en cuenta.».

7. En el artículo 24, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los datos introducidos en el sistema central y en el RCDI solo se tratarán a efectos de:

a) la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre antecedentes penales de nacionales de terceros países;

b) [gestión de las fronteras][32] o

c) control, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el control].».

[28] DO ….

[29] COM(2019)3 final.

[30] Op. cit. 29.

[31] Op. cit. 29.

[32] Op. cit. 29.

Or. en

Justificación

La ponente no está convencida de que las disposiciones que conceden derechos de acceso generales a las autoridades competentes sean necesarias para permitir que el control se lleve a cabo con eficacia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ponente presentará a continuación las principales razones de las enmiendas presentadas en el proyecto de informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/816 (ECRIS-TCN) y el Reglamento (UE) 2019/818 sobre interoperabilidad de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 a efectos de la introducción de un control de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores 2021/0046(COD), adoptada por la Comisión en marzo de 2021.

Con este Reglamento, la Comisión pretendía introducir una modificación independiente del Reglamento (CE) n.º 2019/816 a fin de establecer derechos de acceso con vistas al Reglamento sobre el control propuesto y modificar el Reglamento (UE) 2019/818 debido a las diferencias en la base jurídica y la geometría variable.

Desde el nombramiento de la ponente el 22 de marzo de 2021, se han producido varios intercambios de puntos de vista, incluidas reuniones con los ponentes alternativos, así como reuniones con partes interesadas externas.

La ponente comparte el objetivo general de la Comisión de permitir el uso del registro común de datos de identidad (RCDI) y del Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales para nacionales de terceros países (ECRIS-TCN) durante el control. La ponente, no obstante, no está convencida de que las disposiciones que conceden derechos de acceso generales a las autoridades competentes sean necesarias para permitir que el control se lleve a cabo con eficacia.

La ponente lamenta que la Comisión no haya realizado una evaluación de impacto respecto a la propuesta de control y esta propuesta posterior. La ponente desearía expresar su agradecimiento a la Unidad de Evaluación de Impacto Ex Ante del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo y a los respectivos contratistas por el trabajo sobre la evaluación de impacto horizontal sustitutiva del nuevo Pacto sobre Migración y Asilo. La ponente desea asimismo expresar su agradecimiento a los autores del estudio del Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo.